



**SUBSIDIO POR DESEMPLEO
DE MAYORES DE 52 AÑOS.
RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR.**



INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

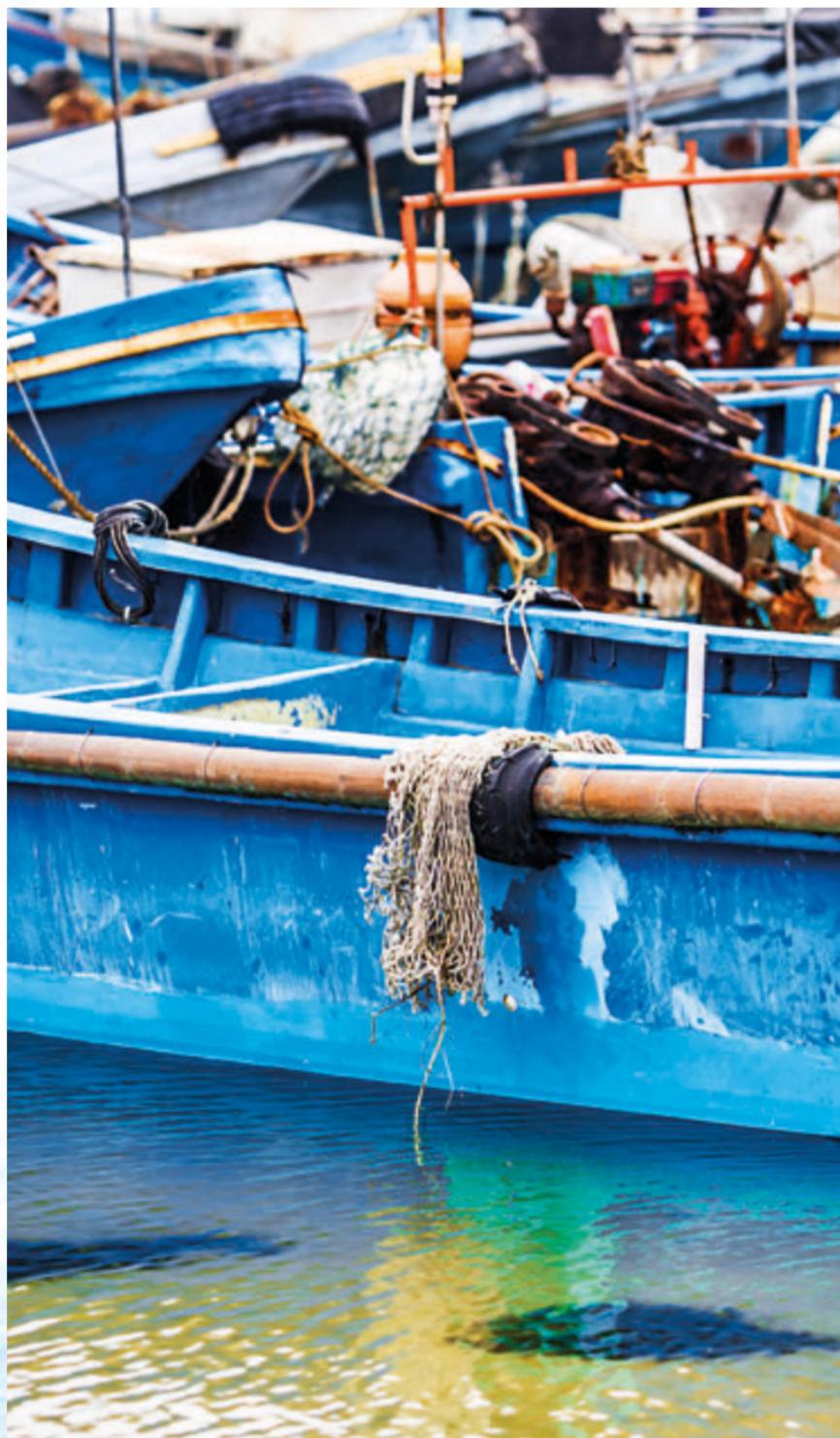




INDICE

INTRODUCCIÓN	5
¿EN QUÉ CONSISTE EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA MAYORES DE 52 AÑOS?	7
¿QUÉ REQUISITOS ESPECÍFICOS SE EXIGEN?	7
DURACIÓN Y CUANTÍA.....	9
PAGO	10
¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO APORTAR?	10
¿CUÁNDO SOLICITO EL SUBSIDIO?	11
¿DÓNDE PRESENTO LA SOLICITUD?.....	13
COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO.....	13
SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO	14
RELACIÓN DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	18

**SUBSIDIO POR DESEMPLEO DE MAYORES DE 52 AÑOS.
RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR.**



INTRODUCCIÓN

Mediante el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se modificó la regulación del subsidio para mayores de 52 años contenida en el entonces vigente texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1994, elevando la edad de acceso a 55 años, reduciendo su duración desde la edad legal de jubilación hasta el momento en que se pudiera tener acceso a la pensión contributiva de jubilación en cualquiera de sus modalidades, y rebajando también a la cotización desde el 125 por ciento al 100 por ciento del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

La Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establece como uno de los objetivos de la política de empleo asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, citando en especial a los mayores de 45 años. Así, la protección de las situaciones de desempleo – aspecto esencial de la política de empleo– de las personas mayores de 52 años reviste un carácter prioritario para garantizar tanto la protección actual de este colectivo tan vulnerable, como la futura pues este subsidio incide directamente en la cuantía de la futura pensión de jubilación.

De este modo, el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, contempla la modificación de la regulación del subsidio por desempleo para mayores de 55 años, ahora contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en seis aspectos:

- Reducción de la edad de acceso de 55 a 52 años.
- Supresión del requisito de tener cumplida la edad de 52 años en el momento del hecho causante del subsidio, permitiendo el acceso cuando se cumpla esa edad.
- Incremento de su duración máxima, de modo que ahora se percibirá hasta el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.

- Eliminación de la consideración de las rentas de la unidad familiar para el acceso al subsidio.
- Incremento de la cuantía de la cotización por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio del 100 al 125 por ciento del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.
- Eliminación de los porcentajes aplicables a la cuantía del subsidio cuando proviene de un trabajo desarrollado a tiempo parcial.

Con la presente guía, el Instituto Social de la Marina, como Entidad Gestora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, quiere difundir y dar a conocer a las personas trabajadoras del mar que se pudieran encontrar en situación de vulnerabilidad por su edad y sus dificultades para encontrar un empleo, las mejoras introducidas en el subsidio por desempleo de mayores de 52 años de edad.



¿EN QUÉ CONSISTE EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA MAYORES DE 52 AÑOS?

Es una prestación asistencial y tiene como objeto complementar la protección de la prestación de carácter contributivo en las situaciones de desempleo. Consta de una prestación económica y el abono a la Seguridad Social de la cotización para la jubilación.

¿QUÉ REQUISITOS ESPECÍFICOS SE EXIGEN?

1. Estar en desempleo.
2. Tener 52 años o más en la fecha de solicitud.
3. Estar inscrito o inscrita como demandante de empleo durante un mes desde que se agote la prestación por desempleo que usted estaba percibiendo, o desde la fecha de la inscripción como demandante de empleo si se accede al subsidio por ser emigrante retornado, liberado o liberada de prisión o por revisión de la incapacidad, y no haber rechazado durante ese mes ninguna oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio.
4. Carecer de rentas propias de cualquier naturaleza que en cómputo mensual sean superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Si no cumpliera este requisito en la fecha del hecho causante, podrá acceder al subsidio si lo cumple y lo acredita dentro del plazo de un año desde entonces. En todo caso, el cumplimiento de este requisito deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio.
5. Haber cotizado por desempleo durante un mínimo de seis años a lo largo de su vida laboral. Para ello se tendrán en cuenta todas las cotizaciones efectuadas por dicha contingencia, en cualquier Régimen de la Seguridad Social, en países pertenecientes al Espacio Económico Europeo o

con los que exista convenio de totalización de periodos para la protección por desempleo.

6. Acreditar que en la fecha del hecho causante y en la de la solicitud del subsidio reúne todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación.
7. Estar incluido en alguno de los supuestos siguientes:
 - Haber agotado una prestación contributiva de desempleo, sin que sea exigible tener responsabilidades familiares.
 - Estar en situación legal de desempleo y no tener derecho a prestación contributiva por desempleo por no haber cubierto el periodo mínimo de cotización (doce meses), siempre que hayan cotizado, al menos, tres meses.
 - Ser emigrante retornado a España, debe haber trabajado en el extranjero como mínimo 12 meses en los últimos seis años, desde su última salida de España, en países no pertenecientes a la Unión Europea (UE) o al Espacio Económico Europeo (EEE) y no tener derecho a prestación contributiva por desempleo.
 - Ser liberado o liberada de prisión sin derecho a prestación contributiva por desempleo, cuando la privación de libertad hubiera sido por tiempo superior a 6 meses.
 - Haber sido declarado o declarada plenamente capaz o persona con incapacidad permanente parcial como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total para la profesión habitual.
8. Si en la fecha en que se encuentre en alguno de los supuestos anteriores no hubiera cumplido la edad de 52 años pero desde dicha fecha permaneciera inscrito o inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo, podrá solicitar el subsidio

cuando cumpla esa edad. Se considerará cumplido el requisito de inscripción ininterrumpida cuando cada una de las posibles interrupciones en la inscripción como demandante de empleo haya tenido una duración inferior a 90 días, no computándose los periodos que correspondan a la realización de una actividad por cuenta propia o ajena. En el caso de la persona trabajadora por cuenta ajena no podrá acceder al subsidio cuando el cese en el último trabajo haya sido voluntario.

9. Cumplir el compromiso de actividad, que está incluido en la solicitud del subsidio.
10. No tener la condición de persona trabajadora fija discontinua.
11. No haber extinguido el último derecho a protección por desempleo reconocido por imposición de sanción firme.



DURACIÓN Y CUANTÍA

La duración será hasta que usted alcance la edad ordinaria que se le exija para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social. Los efectos de la pensión de jubilación se retrotraerán a la fecha de extinción del subsidio por cumplimiento de la edad de jubilación. Para ello la solicitud de la jubilación debe de producirse en el plazo de los tres meses siguientes a la resolución de la extinción. En otro caso, tendrá una retroactividad máxima de tres meses desde la solicitud de la pensión.

La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). 420,27€/mes, durante 2020.

La Entidad Gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la jubilación. La base de cotización por jubilación será el 125 por ciento del tope mínimo de cotización vigente en cada momento. Dichas cotizaciones se tendrán en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación y para el porcentaje aplicable a la misma, así como para completar el tiempo necesario para el acceso a la jubilación anticipada.

PAGO

Se realizará por mensualidades de 30 días, entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al que corresponda el devengo. Se efectuará, mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera que usted indique, siempre que sea titular de la misma.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO DE APORTAR?

La documentación que debe aportar es la siguiente:

- Modelo oficial de solicitud.
- Documento de identificación de la persona solicitante, para comprobar los datos bastará con mostrar uno de los siguientes documentos:
 - Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
 - Extranjeras y extranjeros residentes en España:
 - Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano/a de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjeros/as (TIE) en la que consta el NIE, y el pasaporte.

- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que usted sea titular y donde desee percibir la prestación.
- Solamente si el Instituto Social de la Marina lo solicita, el justificante de rentas.

Para mantener el derecho al subsidio, debe justificar que sigue cumpliendo el requisito de carencia de rentas propias. Para ello, debe presentar ante el Instituto Social de la Marina una declaración de sus rentas cada doce meses, a contar desde la fecha del nacimiento del derecho al subsidio o desde la fecha en que lo reanudó por última vez. El plazo para presentar esta declaración es de 15 días a partir de aquel en el que se cumplan los doce meses.

Si no presenta esta declaración en el plazo indicado, se interrumpirá el pago del subsidio y de la cotización a la Seguridad Social.

Si presenta la declaración fuera de plazo, se reanudará el cobro del subsidio, pero con efectos desde la fecha en que entregue dicha declaración.

Las personas trabajadoras que perciban el subsidio de mayores de 52 años podrán firmar un Convenio Especial, a través de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, para completar la cotización por jubilación que se efectúa durante la percepción del subsidio por desempleo para mayores de 52 años.

¿CUÁNDO SOLICITO EL SUBDISIO?

Pueden darse varios supuestos:

1. Si tiene 52 años o más debe solicitarlo en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que cumpla el plazo de espera de un mes o acredite situación legal de desempleo por haber cesado involuntariamente en un trabajo, acreditando un periodo de ocupación superior a 90 días e inferior a 360.

En estos casos, solicitado en plazo, el subsidio para mayores de 52 años nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el mes de espera o a partir del día siguiente al de la situación legal de desempleo.

2. Si no tiene cumplida la edad de 52 años, deberá presentar la solicitud dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento de dicha edad, siempre que hasta entonces se haya mantenido inscrito o inscrita como demandante de empleo.

Si cuando cumpla dicha edad está percibiendo cualquier otro subsidio, este quedará extinguido y se reconocerá el subsidio para mayores de 52 años.

En ambos casos, solicitado en plazo, el derecho nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se cumplan 52 años.

3. Cuando no se cumpla el requisito de carencia de rentas en la fecha del hecho causante (la fecha en la que se cumpla el plazo de espera de un mes o se produzca la situación legal de desempleo, o la de agotamiento del derecho semestral, o la de finalización de la causa de suspensión o la fecha del cumplimiento de los 52 años si no los tenían en la fecha de encontrarse en alguno de los supuestos de acceso a un subsidio), siempre que reuniera el resto de requisitos exigidos incluido el de tener 52 años en la fecha del hecho causante, podrá acceder al subsidio para mayores de 52 años si cumple y acredita la carencia de rentas dentro del plazo de un año desde la fecha del hecho causante, en cuyo caso, podrá obtener el subsidio a partir del día siguiente al de su solicitud.



¿DÓNDE PRESENTO LA SOLICITUD?

Puede presentar la solicitud a través de:

- La sede electrónica del SEPE.
- En la oficina del Instituto Social de la Marina más cercana a su domicilio.
- En cualquier oficina de registro público.
- Por correo administrativo.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO

Compatibilidad

La percepción del subsidio de desempleo será compatible con:

- El trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo parcial, si el trabajador opta por mantener el subsidio minorado en su cuantía en la misma proporción que la jornada que realice.
- La indemnización que proceda por extinción del contrato de trabajo.
- La pensión de jubilación parcial y las pensiones o las prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio por desempleo.
- Con las becas y ayudas que se obtengan por asistencia a acciones de formación ocupacional o para realizar prácticas en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.
- Con la realización de trabajos de colaboración social.
- Con las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo.
- Con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales retribuidos que supongan dedicación parcial.

Incompatibilidad

La percepción del subsidio de desempleo es incompatible:

- Con la obtención de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Con el trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo completo.
- Con el trabajo por cuenta propia.
- Con actividades de investigación o cooperación retribuidas, que supongan dedicación exclusiva. Con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales o altos cargos de la Administración, retribuidos, que supongan dedicación exclusiva.
- Con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, tanto de nivel contributivo como no contributivo, salvo las citadas en el apartado de compatibilidad.
- Con la actividad de la reserva retribuida, a la que se refiere el Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios.
- Con cualquier otra situación que implique el derecho a percepciones económicas de carácter público como sustitutivas de las retribuciones dejadas de percibir por el cese en la actividad, manteniéndose un vínculo administrativo o laboral.

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO

Suspensión del subsidio por desempleo

La suspensión del derecho supone la interrupción del abono de prestaciones económicas y de cotización, y no afectará al período de su percepción salvo en el caso de sanción, y las causas que lo motivan son:

- Por imposición de sanción por infracciones leves y graves durante el período que corresponda. Si finalizado el período de sanción el beneficiario no se encontrara inscrito como demandante de empleo, la reanudación del subsidio

requerirá su previa comparecencia ante la entidad gestora acreditando dicha inscripción.

- Durante la situación de nacimiento y cuidado de menor.
- Cumplimiento de condena que implique privación de libertad, salvo que el trabajador tenga cargas familiares y no disponga de renta familiar alguna, cuya cuantía exceda del Salario Mínimo Interprofesional, en cuyo caso continuará percibiendo el subsidio previa solicitud del interesado.
- Realización de un trabajo por cuenta ajena inferior a 12 meses, o de un trabajo por cuenta propia de duración inferior a 60 meses en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar. También se suspende si el trabajo por cuenta propia ha sido inferior a 24 meses, siendo indiferente que se haya dado de alta como persona trabajadora por cuenta propia dentro de alguno de los regímenes de la Seguridad Social.
- Cuando continúe prestando servicios o no los preste por voluntad de la empresa, en los casos en que una sentencia declare la improcedencia o nulidad del despido y el empresario o la empresaria opte por su readmisión e interponga algún recurso, mientras dure la tramitación del recurso. También se suspende en el caso de que sea la persona trabajadora quien opte por la readmisión e interponga el recurso.
- Traslado de residencia al extranjero para la búsqueda o realización de un trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional por un período continuado inferior a doce meses, siempre que la salida esté previamente comunicada y autorizada por la entidad gestora. También suspenderá el derecho la estancia en el extranjero por un período, continuado o no, de hasta noventa días naturales como máximo durante cada año natural, siempre que la salida al extranjero esté previamente comunicada y autorizada por la entidad gestora. No tendrá consideración de estancia ni de traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a quince días naturales por una sola vez cada año, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas. Obtención, por tiempo inferior a 12 meses, de

rentas superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, así como por dejar de reunir por tiempo inferior a doce meses el requisito de responsabilidades familiares, cuando hubiese sido necesario para el reconocimiento del derecho.

Reanudación

En todos los casos de suspensión, salvo por sanción, el trabajador debe solicitar la reanudación del derecho al finalizar la causa que determinó la suspensión.

La reanudación supondrá el derecho a percibir el subsidio por desempleo por el período que le quedara, siempre que acredite que ha finalizado la causa de la suspensión, que, en su caso, esa causa constituye situación legal de desempleo, o inscripción como demandante de empleo en el caso de los trabajadores por cuenta propia, o que se mantienen los requisitos de carencia de rentas o existencia de responsabilidades familiares.

Los trabajadores por cuenta propia que soliciten la reanudación del subsidio por desempleo con posterioridad a los veinticuatro meses desde el inicio de la suspensión deberán acreditar que el cese en la actividad por cuenta propia tiene su origen en la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, fuerza mayor determinante del cese, pérdida de licencia administrativa, violencia de género, divorcio o separación matrimonial, cese involuntario en el cargo de consejero o administrador de una sociedad o en la prestación de servicios a la misma y extinción del contrato suscrito entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente, todo ello en los términos previstos reglamentariamente.

Si tras el cese en el trabajo por cuenta propia el trabajador tuviera derecho a la protección por cese de actividad, podrá optar entre percibir esta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida. Cuando el trabajador opte por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

En caso de suspensión por sanción, el derecho se reanudará de oficio siempre que el derecho no se encuentre agotado y el trabajador figure inscrito como demandante de empleo.



El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión siempre que se solicite en el plazo de los 15 días siguientes, y la solicitud requerirá la inscripción como demandante de empleo si la misma no se hubiera efectuado previamente, y se considerará reactivado el compromiso de actividad, salvo en aquellos casos en los que se exija la suscripción de un nuevo compromiso.

Si se presenta la solicitud transcurrido el plazo citado, se perderán tantos días de prestación como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiese efectuado la solicitud.

En el caso de existir período que corresponda a vacaciones anuales retribuidas y no disfrutadas antes del cese, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho se producirá una vez transcurrido dicho período, siempre que se solicite dentro del plazo de los quince días siguientes a la finalización del mismo.

Extinción del subsidio por desempleo

El derecho al subsidio por desempleo se extingue por las causas siguientes:

- Agotamiento del período reconocido.
- Traslado de residencia o estancia en el extranjero del trabajador, salvo en los casos de suspensión.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Que el beneficiario pase a ser perceptor de una pensión por jubilación o incapacidad (total, absoluta o gran



invalidez), pudiendo en caso de incapacidad optar entre una u otra prestación.

- Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o de un trabajo por cuenta propia de duración igual o superior a sesenta meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia que causan alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Cumplimiento por parte del beneficiario de la edad ordinaria de jubilación, salvo que no tenga derecho a la pensión por esta contingencia o se trate de supuestos de suspensión de relaciones laborales o reducción de jornada autorizadas por resolución administrativa.
- Renuncia voluntaria al derecho.
- Obtención de rentas cuya cuantía supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, durante un periodo de tiempo igual o superior a 12 meses.
- Dejar de reunir el requisito de responsabilidades familiares, cuando éste hubiese sido necesario para el reconocimiento del derecho, durante un periodo de tiempo igual o superior a 12 meses.
- Imposición de sanción en los términos previstos en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

RELACION DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

DIRECCIÓN PROVINCIAL	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TELÉFONO
ALICANTE	C/ Faro de Santa Pola, 2	03001	Alicante/Alacant	96 512 65 23
ALMERIA	C/ Puerto Pesquero, s/n	04002	Almería	95 062 02 11
ILLES BALEARS	C/ Moll Vell, 15	07012	Palma de Mallorca	97 172 56 06
BARCELONA	C/ Albareda, 1 - 13	08004	Barcelona	93 443 96 00
BIZKAIA	C/ Virgen de Begoña, 32	48006	Bilbao	94 473 90 00
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006	Cádiz	95 625 17 04
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009	Santander	94 221 46 00
CARTAGENA	C/ Muelle Alfonso XII, s/n	30202	Cartagena	96 850 20 50
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100	Catellón de la Plana /Castelló de la Plana	96 428 30 72
CEUTA	C/ Muelle Cañonero Dato,20	51001	Ceuta	95 650 02 40
GIJÓN	C/ Celestino Junquera, 19	33201	Gijón	98 532 72 00
GIPÚZKOA	C/ Hermanos Otamendi, 13	20014	Donostia San Sebastián	94 348 32 00
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	Huelva	95 925 74 11
A CORUÑA	C/ Ramón y Cajal, 2	15006	A Coruña	88 190 98 00
LAS PALMAS	C/ León y Castillo, 322	35007	Las Palmas de Gran Canaria	92 849 46 45
LUGO	C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002	Lugo	98 222 50 10
MADRID	C/ Churruga, 2	28004	Madrid	91 591 99 00
MÁLAGA	C/ Pasillo del Matadero, 4	29002	Málaga	95 235 93 61
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001	Melilla	95 176 43 00
TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001	Sta. Cruz de Tenerife	92 259 89 00
SEVILLA	C/ Fernando IV, 1	41011	Sevilla	95 428 60 28
TARRAGONA	C/ Francesc Bastos, 19	43005	Tarragona	97 719 10 00
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024	Valencia	96 335 99 00
VIGO	Avda. Orillamar, 51	36202	Vigo	98 621 61 00
VILLAGARCIA	C/ Alejandro Cerecedo 8	36600	Vilagarcía de Arousa	98 656 83 00



**INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA**

*“Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio de
Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
(Real Decreto 2/2020, de 12 de enero)”.*



GÉNOVA, 24 • 28004 MADRID
TEL.: 91 700 66 26 - FAX.: 91 700 68 19
Código DIR3: EA0021262
sscc.seguridadsocial.ism@seg-social.es

